

ESPECIFICACIONES TECNICAS

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

La presente contratación tiene por finalidad Suministrar al Comedor Universitario con Gas Licuado de Petróleo a Granel, el mismo que permitirá preparar los menús diarios concerniente en (**desayuno, almuerzo y cena**), para los estudiantes beneficiarios con el servicio del Comedor Universitario, durante los semestres académicos que se desarrollarán en el ejercicio 2026.

3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

La denominación del objeto de la presente contratación es la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL, PARA USO EN LA ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNAS**, durante los semestres académicos que se desarrollarán en el ejercicio 2026, **el mismo que se encuentra compuesto por un único ítem.**

3.3 CARACTERÍSTICAS DEL BIEN COMÚN A CONTRATAR

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	GALÓN	6000

➤ **DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN:**

El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos.

➤ **MEZCLA DE GLP: Propano Butano Comercial.**

3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL, PARA USO EN LA ELABORACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LOS ESTUDIANTES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNAS.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL
Denominación técnica	: GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL
Unidad de medida	: GALÓN
Descripción general	: El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gas licuado de petróleo a granel, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m³ a 17 g/m³ (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]	
VOLATILIDAD		
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (1) (2)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Densidad relativa o densidad a 15,6 °C/15,6 °C (3)		
MATERIA RESIDUAL, debe reunir uno de los siguientes requisitos:		
1. Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (4)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
2. Residuo por cromatografía, mg/kg		

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
COMPOSICIÓN		NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen		
Butano y más pesados (5)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Pentanos y más pesados (6)		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)		
CORROSIVIDAD		
Azufre total, m/kg o ppm (7)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (8)		
Sulfuro de hidrógeno		
CONTAMINANTES		
Agua libre (9)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Humedad		
Notas:		
(1) Véase Presión de vapor en el subtítulo 3. Gas licuado de petróleo a granel, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		
(2) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F: Máxima presión de vapor, psig: = 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C) = 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F) Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100 °F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y -10 psi de la presión de vapor especificada.		
(3) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.		
(4) Véase Prueba de la mancha en el subtítulo 3. Gas licuado de petróleo a granel, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		
(5) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.		
(6) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.		
(7) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.		
(8) Véase Corrosión a la lámina de cobre en el subtítulo 3. Gas licuado de petróleo a granel, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		
(9) Véase Agua libre en el subtítulo 3. Gas licuado de petróleo a granel, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022; por ejemplo: GLP mezcla propano-butano comercial.

2.2 Envase
No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3 Embalaje
No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4 Rotulado
No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado
No aplica.

Precisión 5: No aplica.

2.6 Inserto
No aplica.

Precisión 6: No aplica.

3.5 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

a. MODALIDAD DE PAGO:

El contrato se rige por la modalidad de **[PRECIOS UNITARIOS]**, de conformidad con el artículo 130 del Reglamento.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS (de manera mensual)**, en cumplimiento del cronograma de entrega de los bienes y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

b. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:

El bien materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de **DOS (02) días calendarios siguientes de la solicitud de la Administradora y/o Nutricionista del Comedor Universitario, y/o requerimiento del bien remitida por la Unidad de Abastecimiento, este sistema se registrará hasta la culminación total de las cantidades contratadas del bien, de ser el caso.** Dichas entregas serán previa coordinación con la Administradora del Comedor Universitario y responsable del Almacén Central de la Universidad Nacional Agraria de la Selva. **La frecuencia de suministro del bien será como mínimo de una vez por mes, de conformidad a la capacidad de carga del tanque estacionario del GLP del Comedor Universitario.**

El bien se suministrará por un periodo de **SIETE (07) meses y/o hasta agotarse la cantidad total contratado, conforme al siguiente cronograma de entregas:**

CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL BIEN

N° ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNID. MED	PERIODO DE SUMINISTRO DEL BIEN							CANT. TOTAL
			JUNIO	JULIO	AGOST.	SETIEM.	OCTUB.	NOVIEM.	DICIEM	
1	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL Mezcla Propano – Butano Comercial	Galón	900	850	850	850	850	850	850	6000
Frecuencia mínima de suministro del GLP (por mes)			1 vez	1 vez	1 vez	1 vez	1 vez	1 vez	1 vez	

Nota: Las cantidades de GLP antes indicadas y programadas de manera mensual, estarán sujetos a variación, en ese sentido, el contratista suministrará con dicho bien al Comedor Universitario, previa solicitud de la Administradora y/o Nutricionista del Comedor Universitario, y/o requerimiento del bien remitida por la Unidad de Abastecimiento, quienes indicarán la cantidad del bien a suministrar durante el mes.

c. LUGAR Y HORA DE ENTREGA DEL BIEN:

El bien será entregado en el **Tanque Estacionario** ubicado en la parte externa de las instalaciones del Comedor Universitario, ingresando por la puerta N° 02 de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, sito en Carretera Central Km 1.21 Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. **El bien será entregado de lunes a domingo en horario de 7:00 am a 8:00 pm.**

d. ADELANTOS:

La entidad **NO OTORGARÁ** adelantos para la ejecución de la presente contratación.

e. PENALIDADES:

PENALIDAD POR MORA:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

F = 0.40

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	En caso de que el contratista incumpla con mantener vigente las autorizaciones y permisos para comercializar y transportar el GLP.	10 % de la UIT vigente , por cada evento suscitado.	Informe de la Administradora del Comedor Universitario, con documentos que acrediten el incumplimiento.
2	Incumplimiento de la indumentaria de seguridad del personal encargado de efectuar la entrega y carga del GLP al tanque estacionario del Comedor Universitario.	10 % de la UIT vigente . Por cada día que se verifique el incumplimiento de la indumentaria de seguridad necesaria.	Informe de la Administradora del Comedor Universitario, con documentos que acrediten el incumplimiento.
3	Retraso en la reposición del bien que no cumplen con las características técnicas y/o presenten sustancias diferente a lo indicado en la ficha técnica del bien.	5 % de la UIT vigente . Por cada día de atraso para la reposición del bien. El retraso se computa a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado por la reposición.	Informe de la Administradora del Comedor Universitario, con documentos que acrediten el incumplimiento.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES:

En caso de que el contratista incurra en la aplicación de otras penalidades, la Entidad le notificará vía correo electrónico, el supuesto o supuestos incurridos, para que en un plazo de **DOS (02) días hábiles** posteriores a su notificación remita sus descargos. En un plazo máximo de **CINCO (05) días hábiles** la entidad contratante evaluará dicho descargo y emitirá una decisión.

La suma de la aplicación de estos dos tipos de penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato, o de ser el caso, del ítem correspondiente.

f. SUBCONTRATACIÓN:

Se encuentra prohibida la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato.

g. REAJUSTE DE LOS PAGOS:

No se considerarán reajustes de precios en los pagos derivados de la presente contratación.

h. MÉTODOS DE MUESTREO, ENSAYOS O PRUEBAS, CERTIFICADOS Y OTROS:

No aplica, sin embargo, la Entidad, podría realizar un muestreo periódico del GLP suministrado, a fin de verificar las condiciones y calidad del bien suministrado.

La Entidad, se reserva el derecho de asesorarse por especialistas para verificar periódicamente la calidad del bien entregado por el contratista.

i. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación, cuando se haya pactado, y arbitraje.

Para el caso del arbitraje, el postor ganador de la buena pro selecciona a una de las siguientes Instituciones Arbitrales para administrarlo:

Nº	INSTITUCIONES ARBITRALES	RUC
1	CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO	20146059598
2	CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO	20529277220
3	CENTRO DE ARBITARJE ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO	20124538689

j. PLAZO PARA RESPUESTAS ENTRE LAS PARTES

Para los plazos de respuesta de las partes sobre aspectos vinculados con la ejecución contractual que no han sido específicamente previstos en el Reglamento, aplica el plazo máximo de respuesta del siguiente cuadro:

Plazo máximo de respuesta	:	CINCO (05) DÍAS CALENDARIO
---------------------------	---	-----------------------------------

Antes del vencimiento de este plazo máximo, las partes pueden acordar su prórroga para cada situación específica considerando la cláusula de notificaciones del contrato.

k. SISTEMA DE ENTREGA:

NO APLICA.

l. DEL TRANSPORTE DEL BIEN:

- El transporte del bien será en vehículo adecuado, seguro, completamente limpio, libre de otros aditivos que puedan alterar la composición del GLP, **debe cumplir con lo indicado en el Título V del Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM y sus modificatorias. El vehículo debe contar con los letreros de identificación respectivos.**
- **El conductor del vehículo debe estar capacitado y certificado para conducir el medio de transporte para residuos sólidos peligrosos (GLP). El conductor y su auxiliar deben cumplir con todas las indicaciones establecidas en el artículo 106, 107 y otros del Decreto Supremo N° 027-94- EM y sus modificatorias.**
- El contratista debe contar con los permisos necesarios para el transporte del bien materia de la presente contratación.
- El contratista asumirá el costo y todos los gastos que implique el traslado del bien hacia el lugar de destino, no reconociéndose pago alguno por ningún criterio ni concepto.
- El contratista es el único responsable por los daños que sufriera el bien durante su traslado, hasta el momento de haberse depositado en el tanque estacionario del Comedor

Universitario, encargándose del cambio respectivo, en caso de que el bien no corresponde a las características técnicas indicadas en la ficha técnica del bien.

m. FORMA DE ENTREGA DEL BIEN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA DURANTE EL INTERNAMIENTO DEL GLP:

- La forma de entrega del **GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL** es periódica (**de manera mensual**), el contratista suministrará el bien **POR GALONES**, directamente al tanque estacionario del Comedor Universitario según cantidades requeridas por la Administradora y/o Nutricionista del Comedor Universitario, y/o requerimiento del bien remitida por la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.
- **El contratista acreditará la entrega del bien al Comedor Universitario, mediante guía de remisión, boleta de entrega u otro documento, el mismo que debe ser sellado y firmado por el responsable del Almacén Central de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y personal responsable del Almacén del Comedor Universitario, es indispensable consignar de manera clara y legible el nombre del bien, cantidad y fecha de entrega del mismo. No se tomarán en cuenta los documentos de entrega de bien con borrones o enmendaduras.**

n. PLAZO DE REPOSICIÓN DEL BIEN:

Si a la recepción del GLP, este estuviera adulterado, presenta olores extraños, o presenta componentes u otros aditivos que no corresponde a lo señalado en la ficha técnica del bien, deberá ser cambiado dentro del plazo de **UN (01) día calendario**, siguiente a la fecha de recepcionada la comunicación.

o. GARANTÍA COMERCIAL DEL BIEN:

El bien tendrá una garantía mínima por cada entrega de **UN (01) mes**, el cual será contabilizado a partir de la fecha de otorgada la conformidad al bien.

p. DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:

La recepción será otorgada por el Almacén Central de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y responsable del Almacén del Comedor Universitario de la UNAS, quienes verificarán la cantidad y otras condiciones de ingreso del bien.

La conformidad será otorgada por la Administradora del Comedor Universitario, en el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS** computados desde el día siguiente de producida la recepción, **O MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, debiendo adjuntar en ello, los documentos que acredite el ingreso del bien al Comedor Universitario, los mismos que deben estar debidamente selladas y firmadas por el personal designado por el Almacén Central de la UNAS y personal responsable del Almacén del Comedor Universitario.

q. FORMA DE PAGO DE LA PRESTACIÓN:

La ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en **SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS (de manera mensual)**, en cumplimiento del cronograma de entrega del bien, y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de recepción y verificación (**documentos de entrega del bien tales como guía de remisión, boleta de entrega, u otro documento**), con sello y firma del personal designado del Almacén Central de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y del personal responsable del Almacén del Comedor Universitario.
- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable del Comedor Universitario.
- Guía de Remisión indicando la cantidad total del bien suministrado durante el mes.
- Comprobante de pago (RUC de la Universidad: 20172356720).

Salvo los documentos que emite la entidad contratante, es decir, de recepción y verificación, así como de conformidad, el contratista debe presentar la documentación restante a través de **mesa de partes de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, sito en Carretera Central Km 1.21, Tingo María - Huánuco, documentos que serán presentados de lunes a viernes, en horario de 7:00 am a 2:45 pm o a través de correo electrónico: abastecimiento.procedimientos@unas.edu.pe.**

r. OTRAS CONSIDERACIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DEL CONTRATISTA:

- ✓ El contratista no podrá tercerizar (contratar a un tercero) para la ejecución parcial o total del contrato.
- ✓ El contratista debe contar con instalaciones con capacidad de almacenamiento que garantice la provisión del bien en temporadas de escasez, u otro motivo que demande la atención oportuna o extraordinario del producto, el cual debe contar con los permisos, certificaciones y todo documento exigido por la normatividad vigente para la comercialización de GLP.
- ✓ **El personal designado para la entrega y carga del GLP al tanque estacionario del Comedor Universitario debe estar capacitado para dicho fin, debe estar dotado de todos los implementos de seguridad a fin de evitar posibles accidentes, el mismo que tendrá conocimiento del transporte y manipulación del bien durante su carga y descarga. Cualquier suceso o accidente que podría ocurrir durante la carga del GLP al tanque estacionario del Comedor Universitario, será asumido por el contratista.**
- ✓ El contratista será el único responsable ante la ENTIDAD, por los daños físicos o material que pudiera ocasionar ante el suministro del gas licuado de petróleo adulterado o presente otra sustancia diferente a lo indicado en la ficha técnica del bien.
- ✓ **El contratista, previo a la carga del GLP, verificará el tanque estacionario y sus componentes, en caso de detectar desperfectos en las válvulas, manómetros u otros componentes, que necesitan mantenimiento, reparación, o requieren ser cambiados por deterioro o mal funcionamiento, será comunicado por escrito a la Administradora del Comedor Universitario.**

s. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS:

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 144 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

t. DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES:

Podría efectuarse la contratación adicional de la prestación de conformidad a lo indicado por el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que indica: 141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Asimismo, podría efectuarse la reducción de la prestación de conformidad a lo indicado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, donde indica; 109.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente las condiciones para su no ejecución.

u. GARANTÍA COMO FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

No aplica, de conformidad a lo indicado en el literal a) del artículo 139 del del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, **que indica:** No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

v. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO:

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conlleva que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

w. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

x. GESTIÓN DE RIESGOS:

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de las oportunidades y disminuyendo la probabilidad de las amenazas durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

3.5 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.6.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

CAPACIDAD LEGAL

Requisitos:

- Autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”.

Acreditación:

- Copia simple de la autorización, así como la inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”.